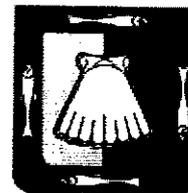




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



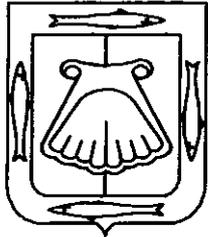
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-NO. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO No. 1855.-</b> Se reforman la denominación del capítulo VI del título décimo y los Artículos 238 y 239 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.	01
<b>DECRETO No. 1866.-</b> Se adiciona una fracción X y una fracción XI al Artículo 7º y se adiciona una fracción XX Bis al Artículo 46, ambos, de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.	05
<b>DECRETO No. 1874.-</b> Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.	09
<b>FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 1883.-</b> Se reforma el Artículo 64, Fracción XXI Primero y Segundo Párrafos, y Artículo 93; se adicionan los Artículos 92, 93 Bis y 99 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 5 y un Artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; publicado en el Boletín Oficial Numero 60 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de diciembre de 2010.	27
<b>DECRETO No. 1905.-</b> Se adicionan los Artículos 148-BIS y 148 TER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	31
<b>DECRETO No. 1906.-</b> Se reforman los Artículos 51 fracción I inciso f) y 84 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.	36
<b>FE DE ERRATAS</b> al Decreto mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Estatal los Centros de Desarrollo Infantil para la Población Abierta y el Reglamento de Operación y Funcionamiento de dichos Centros.	42
<b>ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>NORMATIVIDAD</b> del contenido y control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.	50
<b>H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>DICTAMEN</b> Se autoriza la desafectación y enajenación de excedentes de terrenos de bienes propiedad municipal denominados demasías a favor de los solicitantes de las mismas en el Municipio de La Paz.	84
<b>DICTAMEN.-</b> Se autoriza la desafectación, enajenación y uso de suelo Corredor Urbano 2 (CU2), del predio con clave catastral 101-019-071-001, con una superficie de 3,854.57m2 propiedad municipal, ubicado en el Blvd. Francisco J. Mújica dentro del Fraccionamiento Villas de San Lorenzo en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.	89
<b>PUNTO DE ACUERDO.-</b> Se revoca el Punto de Acuerdo relativo al tratamiento y destino a que deben ser objeto los vehículos propiedad municipal que han causado baja, así como los que se encuentran resguardados por diversos motivos dentro de los locales de depósito municipales (corralón).	93
<b>DICTAMEN</b> Se solicita al H. Congreso de Baja California Sur autorice al H. XIII Ayuntamiento de La Paz a celebrar contrato de concesión por un plazo de 20 años para la prestación del servicio público de estacionamiento pre-pagado en vía pública a través del procedimiento de licitación.	96



**PODER EJECUTIVO**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1855**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO DÉCIMO Y LOS ARTÍCULO 238 Y 239 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la denominación del Capitulo VI del Titulo Décimo y se reforman los artículos 238 párrafo primero y 239 párrafo primero del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI  
ABANDONO E INCUMPLIMIENTO  
DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES**

**ARTÍCULO 238.-** Al que, sin causa justificada, abandone a sus hijos o su cónyuge e incumpla sus obligaciones de ministrarles alimentos, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, multa de hasta trescientos días de salario y pérdida de los derechos de familia, en su caso.

... Igual



**ARTÍCULO 239.-** El delito de abandono de hijos o cónyuge e incumplimiento de las obligaciones familiares solo se perseguirá a petición de parte agraviada o de los legítimos representantes de los menores o incapaces. A falta de éstos, la acción la iniciará el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial al ofendido.

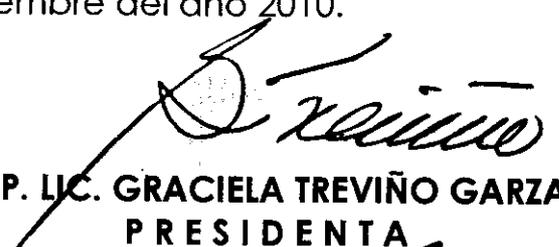
...Igual

**TRANSITORIOS:**

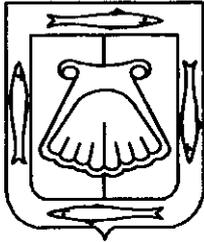
**UNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo a los siete días del mes de Septiembre del año 2010.



  
DIP. LIC. GRACIELA TREVIÑO GARZA  
PRESIDENTA

  
DIP. MA. CONCEPCION MAGAÑA MARTINEZ  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ**